



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500329611



20185500329611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURBOMACK S A S
CARRERA 9 NO 113 - 52 OFICINA 1901
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12344 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12344 DE 15 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURBOMACK S A S**, identificada con NIT 860519098 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURBOMACK S A S**, identificada con NIT 860519098 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURBOMACK S A S**, identificada con NIT **860519098 -0**.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TURBOMACK S A S, NIT 860519098 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURBOMACK S A S**, identificada con NIT **860519098 -0**.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TURBOMACK S A S**, NIT **860519098 - 0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TURBOMACK S A S**, NIT **860519098 - 0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

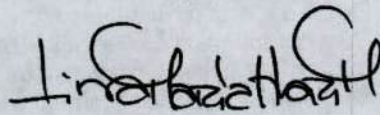
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TURBOMACK S A S** NIT. **860519098 - 0**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 9 NO 113 - 52 OFICINA 1901** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12344 16 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TURBOMACK S A S

N.I.T. : 860519098-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00272966 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 5,746,824,632

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 NO 113 - 52 OFICINA 1901

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : turbomack@andinet.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 113 - 52 OFICINA 1901

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : EDWARD@TURBOMACK.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 8351, NOTARIA 5A. DE BOGOTA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1. 986 BAJO EL NO. 197.751 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TURBO MACK LIMITADA.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2587 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1021598 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TURBO MACK LIMITADA, POR EL DE: TURBOMACK S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 246 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01641002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TURBOMACK S.A., POR EL DE: TURBOMACK S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2587 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1021598 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TURBOMACK S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 246 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01641002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TURBOMACK S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS

E.P. NOS.	FECHA	NOOTARIA	INSCRITA
3.380	10- XI-1.995	22 STAFE BTA	06- V --1.997 NO.583.557
0.613	10- IV-1.997	22 STAFE BTA	06- V --1.997 NO.583.557

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003719	1997/09/25	NOTARIA 49	1997/10/06	00605176
0001133	1998/03/31	NOTARIA 49	1998/05/26	00635489
0000028	1999/01/07	NOTARIA 49	1999/01/08	00663938
0000320	2004/02/17	NOTARIA 55	2004/02/19	00920792
0002587	2005/11/10	NOTARIA 41	2005/11/17	01021598
246	2012/05/23	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/06/07	01641002

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, Y EN ESPECIAL, CON CARÁCTER ENUNCIATIVO, LAS SIGUIENTES: A) TODO LO RELACIONADO CON LA NEGOCIACIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA, VENTA, PERMUTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y DEMÁS PRODUCTOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS; TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE HERRAMIENTA, EQUIPO DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, CARGA EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONAL Y CARGA MASIVA EN GENERAL. B) LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA AUTOMOTORES Y MAQUINARIA, PRODUCIDAS EN EL PAÍS O FUERA DE EL. C) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN CALDERAS. E) LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS. F) CELEBRAR TODOS AQUELLOS CONTRATOS Y/O ACUERDOS QUE LEGALMENTE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cuentas de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$490,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,800.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$490,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,800.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDEN AL GERENTE; QUIEN PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTA; ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01210966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ROJAS DUQUE EDWARD AUGUSTO C.C. 000000079942720

QUE POR ACTA NO. 0000230 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01206256 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

ROJAS ROLDAN JAVIER ORLANDO C.C. 000000079276436

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SEA NECESARIO CELEBRAR PARA EL PERFECCIONAMIENTO O LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PROPUESTOS. ENTRE OTRAS, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES; A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) PROPONER, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; C) PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN PARTICULAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO QUE DEBA APROBAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACOMPAÑADA DE SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS; D) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD (SIC) EL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA APROBACIÓN, EL PRESUPUESTO ANUAL, BALANCES MENSUALES, TRIMESTRALES Y ANUALES, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; H) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD; J) PONER EN PRÁCTICA LAS REGIAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS POLÍTICAS SOCIALES SOBRE



RUES
Asociación de Usuarios de
Servicios Públicos

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Se promueve el cumplimiento de la Ley 147 de 1994, en el sector de los servicios públicos.
Partiendo del principio de la eficiencia en el servicio.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN QUE SEPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CONJUNTO DE VERIFICACIONES DEBE SER VALIDADO POR EL REGISTRARIO AÑO 2012, INGRESANDO A WWW.CCM-BOGOTÁ.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA VALIDABLE DIGITALMENTE CONFORME A LA LEY 527 DE 1994.

FIRMA DIGITAL DE CONFORMIDAD CON EL MODELO 240-10-1235 Y LA AUTENTICACIÓN DIGITAL CON LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS, MEDIANTE EL OFICIO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012.

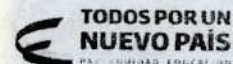
Se genera este documento
mediante el sistema
de certificación digital



SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500285231



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURBOMACK S A S
CARRERA 9 NO 113 - 52 OFICINA 1901
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12344 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

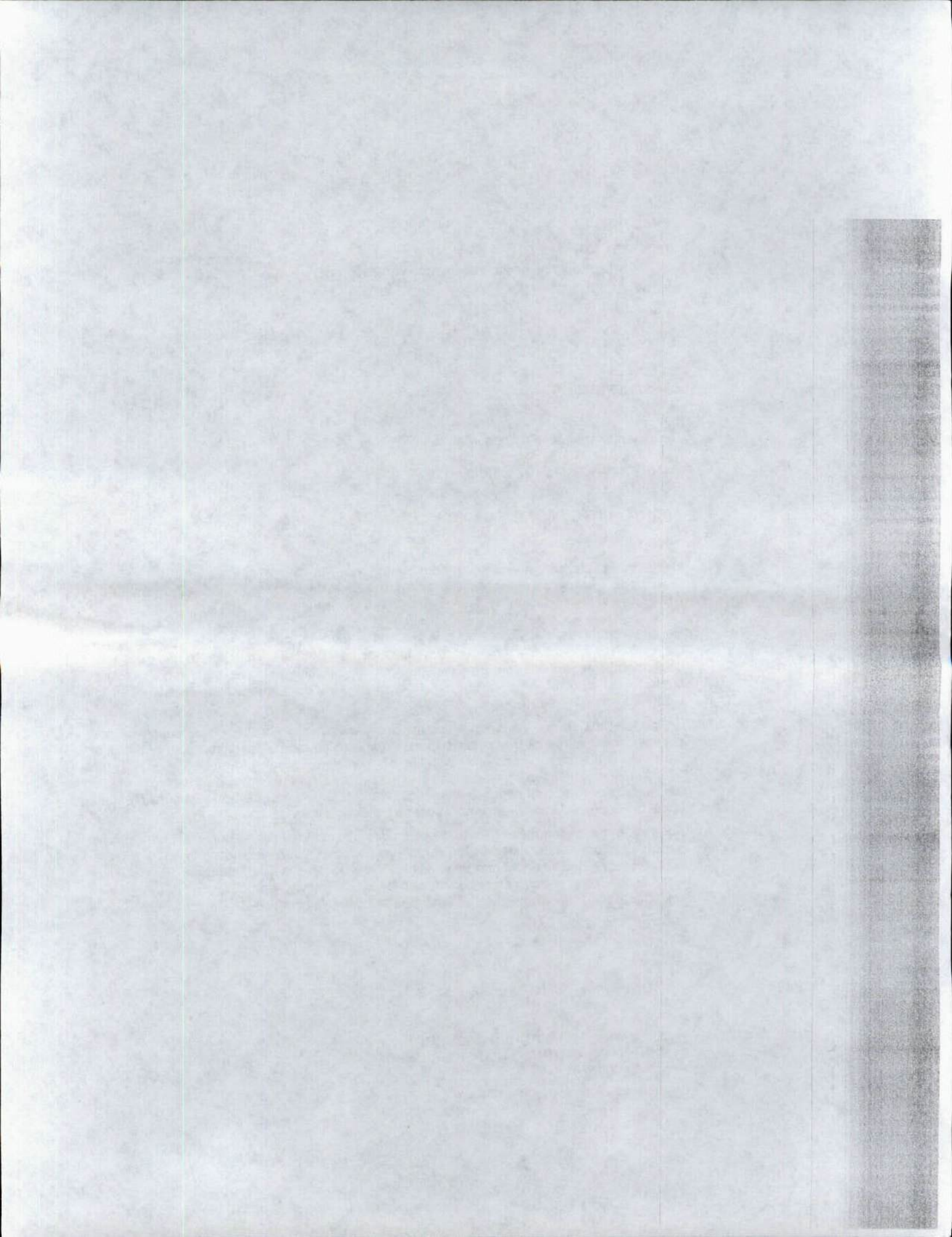
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAÍSSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 12321.odt





REMITENTE
Nombre / Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y CANALES
Dirección / Calle 37 No. 28B-21 Bamo
a su sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011 1000
Fecha Pre-Admisión:
02/04/2018 15:32:22
Min. Transporte Llévese cargo 000200
da 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

www.superttransporte.gov.co

